asufin

ASOCIACIÓN
DE USUARIOS
FINANCIEROS

ESTATUTOS 2026

CAPÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- **Constitución**

De conformidad con el art. 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en Madrid y con la denominación de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN)**, esta Asociación, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación** y el **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.**

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- **Fines**

Los fines de la asociación son:

1. La defensa de los derechos e intereses legítimos de los usuarios de los servicios prestados por las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y cualquier otro tipo de intermediario financiero y, en general, cuantas personas o entidades ejerzan, de forma directa o indirecta, actividades relacionadas con la actividad financiera, los mercados de valores y las entidades aseguradoras.
2. La defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios en general, en particular, aquellos derechos e intereses legítimos recogidos en la Directiva (UE) 2020/1828, del Parlamento Europeo y del Consejo, y su norma de trasposición, y cualquier otra normativa nacional con el alcance al que este marco de regulación haga referencia en cada momento.

Para conseguir sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Defender legalmente los intereses de los usuarios y consumidores además de contratar los servicios profesionales que procedan.
2. Interponer reclamaciones extrajudiciales, a través de los organismos pertinentes, defensor del cliente, servicio de atención al cliente, etc.
3. Formalizar quejas a los organismos financieros que sean competentes.

4. Ejercitar acciones individuales, acumuladas, colectivas y/o de representación de intereses colectivos de los consumidores, en los términos que establece su normativa específica, ante los Juzgados y Tribunales e instancias arbitrales o de mediación que, en su caso, sean competentes, incluyendo todas las actividades y actuaciones que sean necesarias para llevar a buen término las mismas, así como los recursos que sean pertinentes.
5. Informar, formar y educar a los consumidores y usuarios, en particular, financieros, de conformidad con la legislación específica que regule tales actividades.
6. Participar en procesos de consulta legislativa, promover modificaciones legales para la mejora de la protección de los consumidores.
7. Para conseguir los fines señalados la Asociación podrá suscribir cuantos contratos u acuerdos de colaboración sean necesarios, tanto con empresas privadas como con otras asociaciones.
8. Podrá también acordar su federación, confederación o cualquier otra forma de integración o fusión parcial o total con otras asociaciones.

Ninguna de las actividades que lleve a cabo la Asociación podrá tener ánimo de lucro; cualquier ingreso económico percibido por la Asociación, ~~(~~con independencia de su procedencia~~)~~, deberá destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a persona físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 3.- Independencia

La Asociación no tiene carácter partidista alguno y mantendrá en todo momento una absoluta independencia de cualquier grupo político, empresarial o confesional.

En cumplimiento del deber de independencia la asociación en los términos contemplados legalmente no podrá:

1. Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro
2. Percibir ayudas económicas o financieras de las empresas o grupos de empresas que suministran bienes o servicios a los consumidores o usuarios.
3. Realizar comunicaciones comerciales de bienes y servicios.
4. Abonar incentivos económicos (comisiones) por la captación de asociados.
5. Autorizar el uso de su denominación, imagen o cualquier otro signo representativo en la publicidad comercial realizada por los operadores del mercado, o no realizar las actuaciones tendentes a impedir dicha utilización a partir del momento en que se tenga conocimiento de esta conducta.

6. Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.
7. Incumplir las obligaciones de transparencia legales.
8. Incumplir cualquier otra obligación impuesta a las asociaciones de consumidores, legal o reglamentariamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Domicilio

Esta Asociación tendrá su domicilio en la **calle Pajaritos, 12, 2º puerta 2, 28007 de Madrid**.

Para el ejercicio de su objeto y fines, la Asociación dispone de sede virtual en la dirección electrónica [**www.asufin.com**] teniendo las delegaciones u oficinas que se establezcan la consideración de sede operativa o territorial a los efectos que procedan.

La Junta Directiva queda facultada para acordar el traslado del domicilio social dentro del término municipal de Madrid, así como para la apertura, traslado o cierre de oficinas, delegaciones y sedes en cualquier punto del territorio nacional o internacional cuando los fines y actividades de la asociación así lo requieran. Todo cambio de domicilio acordado por la Junta Directiva será comunicado de inmediato en la sede virtual e informado en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre.

CAPÍTULO TERCERO

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 5.- **Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado español.

También actuará, colaborará y cooperará en el ámbito territorial:

1. De la Unión Europea con las instituciones comunitarias y con otras entidades y asociaciones de dicho ámbito territorial y nacional que coincidan con sus fines y carezcan de ánimo de lucro.
2. De Latinoamérica con los diferentes organismos supranacionales, administraciones públicas y asociaciones de consumidores.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- **Órganos de Gobierno y Representación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Presidencia.
4. La Secretaría General.

Artículo 7.- **Asamblea General.**

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los asociados con derecho a voto Podrán tener carácter presencial, telemático o híbrido.

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito o telemáticamente en la plataforma habilitada por la asociación, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido a votar.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados con derecho a voto.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Los anuncios de la convocatoria se publicarán en la sede virtual de la Asociación y, si resulta posible, se convocará individualmente a todos los asociados mediante el envío de la convocatoria al correo electrónico facilitado.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o debidamente representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados con derecho a voto o debidamente representados, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Será necesario mayoría cualificada **de dos tercios de los asociados con derecho a voto que asistan a la Asamblea General personalmente,** o debidamente representados, para:

1. Nombramiento de los miembros que conformen la Junta Directiva.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la Asociación.
6. Recursos interpuestos por cese de la condición de socio por falta muy grave

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Resolver los recursos contra la resolución de la Junta Directiva sobre la expulsión de asociados.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Constitución de Federaciones o integración en ellas, o cualquier otro tipo de vinculación o integración con otras asociaciones de consumidores.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta por parte del Secretario General.

Artículo 8.- **Junta Directiva.**

La Junta Directiva será la que gestione y represente los intereses de la Asociación. Sólo podrán formar parte de la misma los asociados de pleno derecho que se encuentren al corriente del pago de las cuotas al momento de la adopción del acuerdo de convocatoria de Asamblea General por la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario General

Un Tesorero

Un máximo de 4 vocales

Los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser retribuidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La cuantía de la retribución anual se fijará en las Cuentas anuales de la Asociación. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá la duración de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente o en situación de conflicto de interés respecto a la independencia de la Asociación en los términos definidos en el artículo 3 de los presentes estatutos. De manera enunciativa pero no limitativa, los miembros de la Junta Directiva no podrán:

1. Trabajar o haber trabajado **en los últimos dos años** en entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito, empresas de servicios de inversión, instituciones de inversión colectiva o, en general, actividades relacionadas con la actividad financiera, con los mercados de valores, las entidades aseguradoras, y cualquier otro tipo de intermediario financiero.
2. **Ser o haber sido en los últimos dos años** abogados y procuradores que se hayan dedicado o se dediquen a la defensa de los consumidores **en una persona jurídica con ánimo de lucro o por cuenta propia.**
3. Recibir incentivos económicos (comisiones) por la captación de asociados.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo por el que han sido nombrados para su mandato puede producirse por:

1. Cese en la condición de persona socia.
2. Muerte o declaración de ausencia.
3. Incapacidad o inhabilitación.
4. Renuncia notificada a la Junta Directiva.
5. Cualquier otra que establezca la ley o los estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Podrán tener carácter presencial, telemático o híbrido.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros que la conforman y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios inherentes a las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Será competencia de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Resolver sobre situaciones de conflicto de interés.
6. Redacción e instauración de normativa interna de regulación de la Asociación (reglamentos, protocolos, etc.).
7. Crear Delegaciones Territoriales de la Asociación y determinar sus funciones, así como las de sus representantes.
8. Nombrar delegados o representantes para alguna determinada actividad de la Asociación.
9. Aprobación de convenios o acuerdos de colaboración, de duración temporal o indefinida, con empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, fundaciones o cualquier organización sin ánimo de lucro.
10. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente cualquiera de las competencias anteriores, excepto la de formulación y sometimiento a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales. Las citadas delegaciones se pondrán en conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 9.- **Delegaciones territoriales.**

Por acuerdo de la Junta Directiva podrá acordar la creación de Delegaciones territoriales al objeto de residenciar en ellas la gestión de determinadas actividades y servicios para favorecer la mejor consecución de los fines de la Asociación.

Las referidas delegaciones dependerán directamente de la Junta Directiva que serán quien determine sus funciones y quien nombrará su representante que recibirá el nombre de delegado territorial.

Las delegaciones también tendrán la consideración de domicilio social de la Asociación.

Art. 10.- Convenios o acuerdos de colaboración

Por acuerdo, la Junta Directiva podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organizaciones de consumidores y usuarios de ámbito nacional e internacional y cualesquiera otras asociaciones y/o entidades públicas o privadas, con independencia de su naturaleza, con el objetivo de promover la defensa de los fines de la Asociación al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

Estos acuerdos o convenios deberán cumplir con los requisitos de independencia establecidos en estos estatutos y su alcance, en ningún caso, será contrario a los fines de la asociación.

Los convenios o acuerdos de colaboraciones deberán constar por escrito y se expondrán por el presidente en la Asamblea General Ordinaria.

En todo caso, los convenios o acuerdos aprobados por la Junta Directiva que se encuadren en este marco deberán depositarse en la Administración que determine la norma vigente.

Artículo 11.- **Presidente.**

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados, en particular, ante las instancias judiciales o arbitrales. Otorgar poderes a procuradores de los tribunales u otros profesionales competentes para la representación de la asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

3. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración, en nombre de la asociación, con otras entidades dentro del marco legalmente establecido para las asociaciones de consumidores.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Las que le delegue la Junta Directiva, conforme al artículo correspondiente.

Artículo 12.- **Vicepresidente**.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- **Secretario General.**

El Secretario General de la asociación tendrá los siguientes cometidos:

1. La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
2. Expedir certificaciones y levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
4. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- **Tesorero**.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Además, llevará las cuentas de la Asociación.

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15.- **Vocales.**

El vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 16.- **Vacantes**.

Las vacantes, ausencias, incapacidades temporales o cualquier otra causa, que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la finalización del mandato.

La Junta Directiva asignará o reasignará temporal o definitivamente los distintos puestos de entre los miembros de su seno.

Artículo 17.- **Actividades.**

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines conforme a la legislación sectorial aplicable.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO CINCO

DE LOS ASOCIADOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 18.- Condición de asociado.

Serán asociados todos los usuarios y consumidores, mayores de edad, que tengan interés en los fines y actividades de dicha asociación, que así lo soliciten a la Junta Directiva y se comprometan al cumplimiento de los Estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por los respectivos órganos directivos.

Cada asociado tendrá en la Asociación su ficha y figurará con su número, su clase de asociado y demás requisitos legales en el Libro Registro de asociados, cumpliendo también lo establecido por la Ley de Protección de Datos.

Artículo 19.- Clases de asociados

1. Son **asociados de pleno derecho** todos los asociados cotizantes que contribuyen al sostenimiento de la Asociación con el pago de la cuota ordinaria y, en su caso, extraordinaria.
2. Son **simpatizantes** aquellos consumidores o usuarios que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación y que por acuerdo o por solicitud se encuentren exentos al pago total o parcial de las cuotas.

Artículo 20.- **Derechos de los asociados.**

Serán **derechos de los asociados de pleno derecho** los siguientes:

1. Participar en la Asociación, directa o debidamente representados.
2. Participar en los órganos de gobierno y representación.
3. Asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
4. Ejercer el derecho de voto.
5. A ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobiernos.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
7. A ser representado judicial o extrajudicialmente por la Asociación.
8. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de las cuentas y del desarrollo de su actividad.

9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
10. A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.
11. Recibir las informaciones de la Asociación, cuando sea suscriptor de las mismas.
12. Acceder a su área personal para gestionar sus suscripciones, consultas y reclamaciones.
13. A realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Serán **derechos de los simpatizantes <u>exclusivamente</u>** los señalados en los apartados 8 a 13.

Artículo 21.- Deberes de los asociados.

Son **deberes de los Asociados**:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo los socios simpatizantes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. No podrán realizar individualmente actuación análoga a la que ejercita la Asociación, en beneficio común o en nombre de la misma, sin el conocimiento y conformidad previa y expresa de la Junta Directiva.

<u>CAPÍTULO SEIS</u>

<u>RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.</u>

Artículo 22.- **Patrimonio.**

El patrimonio de la asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que, con arreglo a sus recursos, puedan adquirir.

Artículo 23.- **Cumplimiento de los Fines.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos:

- Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.

- Las aportaciones, en su caso, de los adheridos.
- Aportaciones que con carácter excepcional, pudieran ser recabadas de los asociados.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Rentas de sus bienes y derechos.
- Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de fondo social en el momento de constitución.

Artículo 24.- **Presupuesto y Contabilidad**.

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto de ingreso y gastos.

La contabilidad de la Asociación se llevará por el sistema de partida doble.

Artículo 25.- **Cuentas Anuales**.

Anualmente y con referencia al día 31 de diciembre se formulará el Inventario Balance de situación, **Cuenta de resultados y Memoria** y se cerrará el ejercicio asociativo.

El Balance y la Cuenta de Resultados, así como la Memoria de Actividades estarán a disposición de los asociados, en la sede de la Asociación, 15 días antes del señalado para la celebración de la Junta General en la que deban ser examinados.

Artículo 26.- **Retribuciones del personal.**

La Junta Directiva fijará las retribuciones a percibir por el personal dependiente de la Asociación.

CAPÍTULO SIETE

SUSPENSIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS

Artículo 27.- **Ejecución de los Acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos.

CAPÍTULO OCHO

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- **Competencia para la instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios y para la resolución de las situaciones de conflicto de interés.**

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de la potestad disciplinaria.

La instrucción de los procedimientos disciplinarios corresponderá a la Secretaría General.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Secretaría General, que incoará el expediente, nombrará instructor y secretario.

Tras el acuerdo de incoación y tras la posterior propuesta se dará audiencia al asociado, para que alegue lo que estime oportuno.

La Junta Directiva resolverá, en su caso, la infracción cometida y la sanción a imponer.

Los casos de situaciones de conflicto de interés se resolverán por la Junta Directiva quienes decidirán por mayoría si existe o no una situación de conflicto de interés. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- **Faltas disciplinarias.**

A efectos disciplinarios las faltas se clasifican en graves y leves.

Se consideran **faltas muy graves**:

1. El entorpecimiento o perjuicio de la buena marcha y el funcionamiento de la asociación.
2. La vulneración de las reglas de independencia establecidas en los presentes Estatutos.
3. El incumplimiento de los presentes estatutos así como de la normativa interna que sea aprobada por la Junta Directiva.
4. Realizar o desarrollar una actividad contraria a los fines de la Asociación.
5. La realización de hechos o la observancia de una conducta que deba ser calificada como indigna e incompatible con el disfrute de la condición de asociado.

Se consideran **faltas graves**:

1. La falta de pago de **dos** cuotas o de las aportaciones establecidas estatutariamente o en acuerdos de la Asamblea General.
2. La realización de cualquier conducta atentatoria hacia la integridad, imagen o buen funcionamiento de la Asociación o de sus órganos de gobierno y representación.

Se considera **falta leve**:

1. La falta de pago de una cuota.
2. Cualquier otro incumplimiento de los deberes del asociado que no afecten al buen funcionamiento y marcha de la asociación.

Artículo 30.- **Sanciones**

La sanción por la comisión de una **falta leve** será: Amonestación privada.

La sanción por la comisión de una **falta grave** será: Suspensión de la condición de asociado de 6 meses a 2 años.

La sanción por la comisión de una **falta muy grave** será: Expulsión. En este supuesto, cabrá recurso ante la Asamblea General.

Se hará mención expresa de este punto en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea. En este tipo de expediente se aplicará de forma supletoria, en todo lo no previsto en estos Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO NUEVE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- **Disolución.**

La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

Artículo 32.- **Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

La Comisión Liquidadora tendrá la misión de llevar a cabo en el plazo más breve posible la liquidación del activo y del pasivo.

Artículo 33.- **Destino del patrimonio en caso de liquidación**

En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de ésta será entregado a una asociación sin ánimo de lucro con fines similares a los de la asociación.

Martha Elisa Ponce Ramírez, con DNI 50755993F, Secretaria General de la Asociación de Usuarios Financieros (ASUFIN), CIF G85769743, inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios con el número 21 desde el 15 de diciembre de 2011, CERTIFICO: que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2026.

Madrid, a 7 de octubre de 2026.

Firmado por PONCE RAMIREZ MARTHA ESLISA - ***5599** el día 30/10/2026 con un certificado expedido por AC FNMT Usuarios

asufin ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS NIF G85769743

La Secretaria General

MARTHA ELISA PONCE RAMÍREZ

VoBo La Presidenta

PATRICIA SUÁREZ RAMÍREZ

Firmado por ***1746** PATRICIA SUAREZ (R: ****6974*) el día 30/10/2026 con un certificado expedido por AC Representación